



|   |                                  |   |
|---|----------------------------------|---|
|  | <p>PROYECTO DE<br/>ORDENANZA</p> |  <p><b>BARILOCHE<br/>MUNICIPIO</b></p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos.<br/>(Ordenanza 3029-CM-18)</p> |
|---|----------------------------------|---|



23 DIC 2020

PROYECTO DE ORDENANZA N.º

- 230 - 20

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: Se crea Fondo Específico Vial Infraestructura para mejora calidad del transporte y seguridad vial. Crea tasa infraestructura y seguridad vial.

#### ANTECEDENTES

Constitución Nacional.

Ley nacional 24449. De tránsito.

Constitución de la provincia de Río Negro.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 2374-CM-12. Fiscal.

Ordenanza 2375-CM-12. Tarifaria.

Ordenanza 2808-CM-16. Se crea Programa municipal de educación y prevención vial.

Ordenanza 3699/19 de la Municipalidad de Tigre, capítulo XXVII, tasa vial municipal.

Ordenanza 3700/19 de la Municipalidad de Tigre, impositiva.

Ordenanzas 12761/2019 Fiscal de la Municipalidad de San Fernando, capítulo XL. Tasa vial.

Ordenanza 12762/2019 Impositiva de la Municipalidad de San Fernando.

Ordenanzas 5762/19 de la Municipalidad de Escobar. Fiscal. Capítulo XXVII. Tasa de mantenimiento vial municipal.



Ordenanza 5763/2019 de la Municipalidad de Escobar. Tributaria.

#### FUNDAMENTOS

En Bariloche la problemática del crecimiento urbanístico se enmarca en el pasaje de la aldea a la ciudad intermedia, enfrentando e interrelacionando patrones culturales divergentes de una sociedad que mantiene su poder de atracción de habitantes de otras ciudades y regiones; con la coexistencia de pobladores que arribaron algunas generaciones atrás y que perciben la ciudad como un pueblo y aquellos más nuevos o de primera generación de residentes que perciben la complejidad de una ciudad intermedia en crecimiento.

Desde el punto de vista de la movilidad, si bien la ciudad continúa concentrando los principales flujos de movilidad en el área céntrica y mantiene por lo tanto gran parte de sus actividades en esa zona, se comenzaron a desarrollar una serie de subcentralidades con diverso grado de complejidad que permiten comenzar a hablar de una ciudad policéntrica.

En el proceso de crecimiento las dinámicas de urbanización permitieron la extensión de la ciudad sin la ampliación correspondiente de la infraestructura vial y de servicios, con lo cual la ciudad presenta un atraso importante en la pavimentación de calles y consolidación de

|   |                                  |   |
|---|----------------------------------|---|
|  | <b>PROYECTO DE<br/>ORDENANZA</b> |  <b>BARILOCHE<br/>MUNICIPIO</b><br><br>No a la violencia de género. Ni una menos.<br>(Ordenanza 3029-CM-18) |
|---|----------------------------------|---|



la infraestructura complementaria al transporte público. La complejidad de los mecanismos de financiación del Municipio y la dependencia respecto de fondos provenientes del estado provincial o nacional provoca que en muchas ocasiones la ampliación de la infraestructura vial esté supeditada a intereses y objetivos de quienes aportan la financiación de obras, con el resultado de que con frecuencia las obras realizadas no se adaptan del todo a las necesidades locales o priorizan la demanda turística por encima de la resolución de problemáticas de los vecinos de la ciudad. El proceso de expansión también trajo aparejado un aumento de las distancias de viaje y de la cantidad de siniestros viales con consecuencias graves o fatales para los habitantes y turistas de nuestra ciudad.

Resulta imprescindible entonces contar con fondos propios para que el municipio encare con total autonomía las obras de infraestructura que se requieren para mejorar las condiciones de movilidad de los vecinos de la ciudad.

Teniendo en cuenta que es el transporte motorizado el que requiere mayor inversión en mejora del espacio vial para su circulación, se justifica el cobro de una tasa a los usuarios de combustibles para financiar los servicios de construcción de la infraestructura necesaria para resolver sus necesidades específicas. Asimismo se prevé en un futuro la posibilidad de destinar al fondo otros conceptos, aportes o contribuciones destinados específicamente al mismo.

Por todo lo expuesto y entendiendo la importancia para la ciudad de poder contar con mayor infraestructura vinculada al transporte y a la circulación vial se crea el Fondo Específico Vial de Infraestructura para la mejora de la calidad de transporte y la seguridad vial y la tasa de infraestructura y seguridad vial para nutrir el mismo.

**AUTOR:** Intendente Municipal, Gustavo Gennuso.



J. GUSTAVO GENNUSO  
Intendente  
Municipalidad de S.C. de Bariloche

**COLABORADORES:** Jefe de Gabinete, Marcos Barberis, Vicejefa de Gabinete, Marcela González Abdala, Secretario de Hacienda, Diego Quintana y Subsecretario de Planeamiento y Sustentabilidad Urbana, Juan del Valle.

El proyecto original N.º /20, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de 2020, según consta en el Acta N.º /20. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,



PROYECTO DE  
ORDENANZA



**BARILOCHE  
MUNICIPIO**

No a la violencia de género. Ni una menos.  
(Ordenanza 3029-CM-18)



EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE  
ORDENANZA

### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1º). CREACIÓN.** Se crea el Fondo Específico Vial de Infraestructura para la mejora de la calidad del transporte y la seguridad vial (en adelante F.E.V.I.M.C.T.S.V).

**Art.2º). AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Es autoridad de aplicación de la presente la Jefatura de Gabinete, o el área que a futuro lo reemplace.

### TITULO II. DEL FONDO ESPECÍFICO VIAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL TRANSPORTE Y LA SEGURIDAD VIAL.

**Art. 3º) OBJETIVOS.** Son objetivos del F.E.V.I.M.C.T.S.V:

- a) Concretar obras de infraestructura para la movilidad (pavimentación total o parcial de calles, ampliaciones de capacidad vial, mejora de intersecciones críticas, etc.)
- b) Posibilitar la aplicación de políticas integrales de mejora de infraestructura complementaria en relación a la movilidad urbana y transporte de pasajeros (dársenas, refugios, paradas, carriles exclusivos, veredas peatonales, señalización, etc).
- c) Ejecutar intervenciones para la mejora de la seguridad vial (calmado de tránsito, mejora de intersecciones conflictivas, señalización, etc).



**Art. 4º) ORIGEN DE LOS FONDOS.** El fondo estará integrado por:

- a) La recaudación en concepto de la tasa de infraestructura y seguridad vial.
- b) Otros conceptos, aportes o contribuciones destinados específicamente al presente fondo.

Se creará una partida presupuestaria para el presente fondo. La Administración del fondo será efectuada por la Autoridad de Aplicación.

**Art. 5º) DESTINO.** El fondo será destinado a un fin específico, tomando como base lo siguiente:

- a) Asistencia técnica para el relevamiento topográfico y la elaboración de proyectos de obras de infraestructura para la movilidad que coincidan con los objetivos del fondo;
- b) Adquisición de materiales, contratación de mano de obra, maquinaria, empresas o cooperativas para la ejecución de obras de infraestructura para la movilidad que coincidan con los objetivos del fondo.
- c) Intervenciones de infraestructura y señalización para la mejora de la seguridad vial.

|   |                                  |   |
|---|----------------------------------|---|
|  | <p>PROYECTO DE<br/>ORDENANZA</p> |  <p><b>BARILOCHE<br/>MUNICIPIO</b></p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos.<br/>(Ordenanza 3029-CM-18)</p> |
|---|----------------------------------|---|



**Art. 6°) COMISIÓN ESPECIAL.** Se crea una Comisión Especial que tendrá como finalidad el seguimiento de la aplicación de los fondos integrantes del F.E.V.I.M.C.T.S.V, la cual estará compuesta por:

- a) el Jefe de Gabinete, o un funcionario del Departamento Ejecutivo designado a tal efecto.
- b) el Secretario de Fiscalización, o un funcionario del Departamento Ejecutivo designado a tal efecto.
- c) el Secretario de Ambiente y Desarrollo Urbano, o un funcionario del Departamento Ejecutivo designado a tal efecto.
- d) un (1) representante del Concejo Municipal;
- e) un (1) representante del Tribunal de Contralor;

Cada representante podrá tener un suplente designado a tal efecto, que votará en caso de ausencia del titular. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de paridad en los votos, definirá el Jefe de Gabinete, o el representante del Departamento Ejecutivo designado en su lugar. La Comisión dictará su propio reglamento de funcionamiento.

### TÍTULO III

#### DE LA TASA DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD VIAL

**Art.7°) TASA DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD VIAL.** Se incorpora el título xxx "TASA DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD VIAL" al anexo I de la ordenanza fiscal 2374-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

"TITULO XXX°. TASA DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD VIAL.

#### HECHO IMPONIBLE

Art x°). Es la contraprestación que la Municipalidad exige por la prestación de los servicios que demande la construcción de obras nuevas y/o mejoramiento del trazado que integra la red vial municipal e infraestructura de movilidad, incluyendo estudio preliminar, proyecto y ejecución. Los usuarios -efectivos o potenciales- de la red vial municipal abonarán el tributo en oportunidad de adquirir por cualquier título, combustibles líquidos en expendedores localizados en el ejido municipal.



#### BASE IMPONIBLE

Art x°). La base imponible de la presente tasa está constituida por un monto fijo por cada litro o fracción de combustible líquido (gas oil grado 2, gas oil grado 3, nafta grado 2, nafta grado 3 y biodiesel), conforme ordenanza tarifaria.

#### DEL PAGO

Art. x°). El pago de la tasa contemplada en el presente título, se realizará en oportunidad que el contribuyente adquiera por cualquier título, combustibles líquidos en expendedores localizados en el territorio del ejido municipal.

#### DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

|   |                                  |   |
|---|----------------------------------|---|
|  | <p>PROYECTO DE<br/>ORDENANZA</p> |  <p><b>BARILOCHE<br/>MUNICIPIO</b></p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos.<br/>(Ordenanza 3029-CM-18)</p> |
|---|----------------------------------|---|

Art. xº).- Son contribuyentes del tributo los consumidores de combustibles líquidos, en el ámbito de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, para su uso o consumo, actual o futuro.

Son Agentes de percepción los titulares de establecimientos que expendan y/o comercialicen combustibles líquidos en todas sus formas de manera directa al consumidor. En su carácter de agentes de percepción, deben percibir el importe de la Tasa de Infraestructura y Seguridad Vial y, en los plazos que se definan, liquidar e ingresar dichos importes, por la comercialización o expendio de dichos productos realizado en el ejido municipal, en la cuenta bancaria que disponga el área competente. El incumplimiento a las disposiciones de la presente implicará la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo II de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

Art.8º) Se incorpora el capítulo xxx "TASA DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD VIAL" al anexo I de la ordenanza tarifaria 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

"TITULO XXXº. TASA DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD VIAL.

Art. xº). Por tasa de infraestructura y seguridad vial, de acuerdo a lo establecido por el título xxx de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12, fíjese el pago de \$0,75 por litro de combustibles líquidos (gas oil grado 2, gas oil grado 3, nafta grado 2, nafta grado 3 y biodiesel) o el porcentaje correspondiente por fracción.

El monto establecido será actualizado en el mismo porcentaje máximo de aumento que las resoluciones de la Secretaría de Gobierno de Energía o quien a futuro la reemplace, autoricen para los precios en surtidor, entrando en vigor en el mismo momento que el aumento autorizado sin requerir trámite administrativo adicional.

Art.9º) Se incorpora el artículo xº al anexo II de la ordenanza tarifaria 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art.xº) Los titulares y responsables de los establecimientos expendedores de combustibles líquidos localizados en el ejido municipal que incumplan con su deber de actuar en calidad de agentes de percepción de la "Tasa de Infraestructura y Seguridad Vial", o que no ingresen el tributo percibido, serán pasibles de una multa que podrá graduarse entre la suma de (pesos treinta mil trescientos ochenta) \$30.380 hasta (pesos ciento veinte un mil ochocientos) \$121.800.

Art 10º) **REGLAMENTACIÓN.** El Departamento Ejecutivo reglamentará esta ordenanza en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su promulgación.

Art.11º) Se encomienda al Área de Digesto del Concejo Municipal la actualización de las ordenanzas 2374-CM-12 y 2375-CM-12.

Art.12º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

MARCOS BARBE  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche